MORELIA MICHOACAN A 18 DE AGOSTO DEL 2022.

DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito remitirle en documento adjunto, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el numeral 2 y 3 de la Fracción I del artículo 26 de la ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022.

Lo anterior a fin de que se sirva dar turno a la misma en la programación de los Trabajos Legislativos, y pueda ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ.

1

DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PRESENTE.

Quien suscribe diputada ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el numeral 2 y 3 de la Fracción I del artículo 26 de la ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022; lo que hago al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; y, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, siendo el estado quien garantizará el cumplimiento de estos derechos. la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En ese tenor, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresa que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos y que será la Ley la que reglamentará la forma de asegurar estos derechos para todos, mediante nombres supuestos si fuera necesario.

Mientras que el Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos, refiere que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del estado; Que será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre y adquirir una nacionalidad.

En otro orden de ideas, la Convención Sobre Los Derechos Del Niño estipula en su articulado que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; siendo los estados partes quienes velarán por la aplicación de estos derechos acorde a la legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida; también se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas; y, que cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

En el año 2016, se dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad 3/2016, resolviendo la suprema corte de justicia de la nación, como procedente y

parcialmente fundada la misma, aprobados algunos de sus resolutivos de manera unánime y otros por mayoría.

En atención a lo anterior, se desprende de la resolución en comento dos votos particulares que formularon en ese entonces el ministro ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA y ministra NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, en los que ambos exponen sus razonamientos lógico jurídicos de y para ello.

Como ya lo expuse, el derecho a la identidad de todas las personas, es un derecho humano que esta contemplado en nuestra constitución y en diversos tratados internacionales de los que México es parte, en donde es derecho humano de toda persona a ser registrado de manera inmediata al nacimiento, a tener identidad, a que se expida por la autoridad competente de manera gratuita la primera copia certificada de nacimiento.

Considerando que una vez que tenemos como personas identidad, que somos registrados, que tenemos y se nos asigna un nombre propio; así como los apellidos como reconocimiento de nuestros dos o un progenitores, nacen y surgen nuevos derechos y obligaciones para con nosotros, de ahí la importancia de generar nuestra identidad como un elemento o factor elemental para el ejercicio de nuestros derechos u obligaciones.

La identidad, es un derecho humano que nos identifica en nuestro entorno y que sirve para desarrollar nuestro día a día en nuestras actividades, académicas, laborales o de cualquier otra índole, que por ejemplo esta nos sirve para recabar, recibir, hacer o no hacer documentos que contraen por si mismos una gama de derechos u obligaciones independientemente del asunto que se trate, y que siempre y cuando estos conlleven datos personales con los que se nos identifique nuestra identidad.

Este derecho de identidad y de registro de nacimiento, lo expresan claramente tanto la Constitución y los diversos tratados internacionales que es el propio estado quien debe de implementar las medidas o mecanismos necesarios para que las personas tengan o tengamos garantizado este derecho.

El ministro Saldivar en el razonamiento de voto expone lo que a la letra dice y queme permito transcribir, para mejor proveer:

En lo que al caso interesa, cabe señalar que para que el registro del nacimiento pueda cumplir con su cometido, debe contar con ciertas características mínimas. Al respecto, en la Observación General No. 7 el Comité de los Derechos del Niño sostuvo lo siguiente:

"Como primera medida para garantizar a todos los niños el derecho a la supervivencia, al desarrollo y al acceso a servicios de calidad (art. 6), el Comité recomienda que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para que todos los niños sean inscritos al nacer en el registro civil. Ello puede lograrse mediante un sistema de registro universal y bien gestionado que sea accesible a todos y gratuito. Un sistema efectivo debe ser flexible y responder a las circunstancias de las familias, por ejemplo estableciendo unidades de registro móviles cuando sea necesario."

Las características delineadas por el Comité coinciden con los elementos esenciales que se desprenden del artículo 4° constitucional. El cumplimiento del derecho a la inscripción del nacimiento no se satisface con la mera existencia de una oficina del Registro Civil, ni tampoco con la expedición de una ley registral como fue sugerido durante la sesión por algunos ministros; por el contrario, existe una obligación de garantía, lo que supone —como señala el Comité—adoptar las medidas positivas que sean necesarias para asegurar la protección efectiva del derecho.

En ese tenor, se considera que para con los progenitores recae una obligación, y esta es la de registrar de manera inmediata a un recién nacido, así lo refiere la Constitución General, lo que sin duda contempla una protección ampla para los incapaces, al menos así se considera un recién nacido, que por su condición no se puede valer por si mismo, y es que en el caso de que no se genere un registro, se otorgue una identidad, se proporcione un nombre, incluso el que no se nos otorgue un documento que pareciera ser muy básico como es el acta de nacimiento, se

estarían violentando derechos no solo los que se han enumerado, si no aquellos que son inherentes como personas y que derivan del registro y de la identidad.

En el mismo voto particular, coincidimos en efecto con lo que se comenta respecto de los niños en situación de vulnerabilidad, y que son a quienes se les violentan mayormente sus derechos como de registro e identidad, como lo son los niños con discapacidad; niños indígenas, niños con VJH/SIDA; niños que son víctima de venta, trata o secuestro; niños migrantes; que sin duda podemos agregar a los niños con cáncer o que tienen o nacen con algún tipo de enfermedad terminal o incurable.

En la resolución de la acción de Inconstitucionalidad, se establecía en las leyes mataría, el acto o hecho de poder llevar o no a cabo registros de nacimiento en días no laborables, fuera de la oficina de la oficialía del registro civil correspondiente o que se hiciese en jornadas extraordinarias, entre otras más, cubriendo un gasto por ello, lo anterior porque es el personal quien se trasladaría a un lugar determinado que no es el de la oficialía para llevar a cabo el registro de nacimiento, generando así cubrir una cuta establecida en la ley.

A razón de lo que he venido comentando y que de la relatoría aquí expuesta que es coincidente con la resolución, el derecho de identidad y otros que ya comenté, es importante mencionar que, en efecto, existen grupos en un grado de vulneración que se debe de tomar más en consideración por las y los legisladores, y es en las y los niños, cuando nacen.

Se considera en esta propuesta que como legisladores y legisladoras seamos mas flexibles con la economía de los michoacanos, sobre todo con quienes de cierta manera forman parte de los grupos más vulnerables, pero también seamos más consientes en que implementemos medidas desde este congreso que vayan encaminadas as la protecciones de los derechos como los que ya se dijeron, que nuestras instituciones también se humanicen para con ellos, y es que no se pide

que todos los actos que celebra una oficialía del registro civil se realicen en domicilio fuera de esta sin que se la ciudadanía erogue un gasto, simplemente se propone que en los registros de nacimiento por la autoridad competente se puedan realizar sin que generar costo alguno cuando se pretenda realizar fuera del domicilio de la alguna oficialía del registro civil, siempre y cuando se solicite en días y horas laborables.

Debemos de cambiar esa mala imagen que a veces se menciona de algunas instituciones por la sociedad, y es claro y evidente, porque a estas se les ve más como recaudadoras económicas, que como instituciones protectoras de derechos.

Desde luego que son causas para pensar el hecho de que se ha dado a luz a un niño o niña con alguna discapacidad, cualquiera que sea y que las condiciones en las que se encuentra desde su nacimiento, le impiden el trasladarlo de un lugar a otro, sobre todo de una comunidad lejana y escasa de comunicaciones y transporte, peor aún, que nazca con alguna enfermedad que este en etapa terminal y que se requiera de su registro del menor. Porque por otro lado resulta ser indispensable pensar en cuantos menores de edad o niños que han perdió la vida por condiciones de salud, sin que sean o hayan sido registrados, o que se les haya dado ese derecho humano como es la identidad, el reconocimiento de sus progenitores, un derecho al nombre y desde luego la expedición de su acta de nacimiento.

Debemos pues de considerar que es el Estado quien debe de garantizar las condiciones para ello, así lo establece el párrafo octavo del artículo 4 de la constitución y tratados internaciones, que refieren precisamente que será el estado quien garantice estos derechos y que lo transcribo para los efectos precisados, subrayando y resaltando lo que concierne, que a la letra dice:

ARTICULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. **El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.** La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Es así que debemos como legisladores prevalecer garantizar este derecho, a la identidad, al registro civil y dotar de fe dichas actuaciones mediante la expedición gratuita de la primera copia certificada del registro de nacimiento, flexibilicemos esas trabas burocráticas y costosas que con el paso del tiempo han seguido siendo un fastidio para la sociedad, por lo costosos que resultan ser, por la tardanza en ejecutar los tramites respectivos e incluso por la falta de información, lo que imposibilita garantizar este derecho o derechos como se establece en nuestra carta magna, y es que si también pensamos en no solo garantizar sino proteger la identidad, vallamos haciéndolo de esta manera, que sin duda las y los michoacanos se lo agradecerán a esta legislatura, y ojala que algún día se logre eso de lo que tanto se habla y se defiende, lograr que sea un registro de nacimiento verdaderamente universa, gratuito y oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el numeral 2 y 3 de la Fracción I del artículo 26 de la ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

A) Nacimiento:

CUOTA 2022

1. Cuando se realicen en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

\$ 0.00

2. A domicilio siempre y cuando sea dentro de la jornada laboral establecida.

\$ 0.00

3. Inscripción de nacimiento de hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

\$ 0.00

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese y hágase del conocimiento el Presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Finanzas y Dirección del Registro Civil de esta Entidad.

En el recinto del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, a 18 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández